

## MINISTERIO DE CULTURA

2483

**REAL DECRETO 3046/1980, de 12 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Cartagena (Murcia).**

Existen en Cartagena importantes testimonios arqueológicos de su pasado esplendor, unos ya declarados monumento anteriormente y otros hasta ahora poco conocidos. El indudable valor histórico-artístico de la ciudad y lo característico de su ambiente hacen necesaria su declaración como conjunto histórico-artístico para evitar que siga, con ritmo creciente, su degradación.

Otra circunstancia que se ha tenido en consideración es la notable unidad y armonía ambiental, que, en el aspecto urbanístico, ofrece aún parte del casco antiguo de la ciudad, en el que se conjugan edificios de gran empaque arquitectónico de finales del siglo XIX y principios del XX con otras construcciones más modestas con típicas composiciones de balcones y miradores que completan el conjunto.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su informe considera que para salvaguardar la riqueza arqueológica y mantener la característica fisonomía de la ciudad procede la declaración de conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Cartagena, según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

**Artículo segundo.**—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

### ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la ciudad de Cartagena (Murcia)

#### Zona histórico-artística

Calle Real, calle Licenciado Cascales, plaza de España, calle Carlos III, calle Castillo de Olite, Muralla de Tierra, plaza de Santiago, calle Carlos III, calle Capitanes Ripoll, plaza de Bastarache, cuesta de Batell, carretera de servicios del puerto, explanada del muelle de Alfonso XII, plaza de Héroes de Cavite y Santiago de Cuba, calle Pescadería y calle Real.

#### Zona de respeto

Arsenal Militar, carretera de la Algameca, margen oeste de la rambla de Benipila, calle Dr. Marañón, plaza de España, alameda de San Antón, calle Jiménez de la Espada, calle Ramón y Cajal, paseo de Alfonso XIII, calle Tirso de Molina, estación del ferrocarril Cartagena-Madrid, carretera de La Unión, falda este del Cabezo de los Moros, rambla de Santa Lucía, muelle Eguroa, dársena interior del puerto de Cartagena y Arsenal Militar.

2484

**REAL DECRETO 3047/1980, de 12 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tacoronte, en Tenerife.**

La ciudad de Tacoronte está situada en una de las campiñas más fértiles y bellas de la isla de Tenerife.

Entre sus edificios, la iglesia de Santa Catalina Mártir, el santuario del Cristo de los Dolores y el anexo ex convento de Agustinos, hoy Ayuntamiento de la ciudad, representan un conjunto de belleza, armonía y extraordinario interés para comprender y estudiar las construcciones tradicionales insulares y sus peculiaridades arquitectónicas, con grandes influencias de la arquitectura andaluza y colonial, presentando asimismo valiosos ejemplos de modelarismo y portuguesismo característicos.

La iglesia parroquial de Santa Catalina Mártir es muestra interna y exteriormente, en sus cubiertas, artesonados, torre y balcones tinerfeños, del más puro arte de las islas. En su interior guarda preciosas esculturas y pinturas de talleres peninsulares e isleños de muy estimable valor.

El Santuario del Cristo de los Dolores presenta su hermosa fachada de piedra, con espadañas, frontón y dobles colum-

nas adosadas. Se construyó por los Padres Agustinos, que, en el siglo XVII, hicieron levantar un convento para su residencia alrededor de un patio, al que rodean amplias galerías, constituyendo un conjunto de hermosas proporciones.

Por todo lo expuesto y por representar estos tres monumentos uno de los conjuntos más notables del pasado insular es por lo que se procede a la declaración del conjunto histórico-artístico.

Así lo reconoce en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

**Artículo segundo.**—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

### ANEXO QUE SE CITA

Memoria descriptiva de la delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Tacoronte (Tenerife)

El conjunto histórico-artístico de la ciudad de Tacoronte (Tenerife) comprende dos núcleos o zonas que se encuentran en torno a las iglesias de Santa Catalina y Santuario del Santísimo Cristo-Convento Agustinos, respectivamente.

El mencionado conjunto está formado por todas las propiedades y espacios urbanos comprendidos dentro de las siguientes delimitaciones:

#### 1.º Zona de Santa Catalina:

La línea imaginaria de delimitación parte desde un punto situado a 12 metros de la fachada oeste de la iglesia de Santa Catalina y sobre la perpendicular trazada al centro de la misma. Avanza 30 metros hacia el N., cambia el sentido N.E., con un ángulo de 130°, y recorre 50 metros. Girando 140°, continúa en sentido E. durante 250 metros, en los que va paralela al eje de la calle del Calvario y a 25 metros del mismo. Avanza 50 y 57 metros tras dos giros de 108° S.E. y 82° S.O. Toma ahora el sentido N.E. con un giro de 110°, siguiendo una trayectoria de 25 metros. Con un ángulo de 122° va hacia el S.E. y recorre 74 metros, yendo paralela al eje de la calle del Calvario y a 25 metros del mismo.

Continuando su recorrido, realiza un giro de 70° S.E., avanzando 90 metros paralela a la calle General Franco y a 85 metros del eje de dicha calle, tras lo cual desvía su recorrido en sentido S.O. con un giro de 150°, atravesando el Camino Nuevo, aproximadamente a 10 metros del inmueble número 17 de dicha calle. Gira 90° N.O. y continúa su trayectoria 60 metros a lo largo del mencionado Camino Nuevo hasta la confluencia de éste con la calle de General Franco, por lo que, tras llevar a cabo dos giros de 102° S.O. y 98° N.O., se desplaza 30 y 95 metros, yendo en este último caso paralela al Camino Nuevo y a 40 metros del eje del mismo.

Efectúa dos giros de 88° N.E. y 109° N.O., recorriendo 20 y 38 metros, respectivamente. Finalmente, haciendo un último giro de 116° N. y avanzando 30 metros, llega nuevamente al punto de partida.

#### 2.º Zona del Santuario del Santísimo Cristo-Convento Agustinos:

La línea imaginaria de delimitación de esta zona comienza en el eje de la calle San Agustín, en su confluencia con la carretera a Tejina. Parte en dirección S., recorriendo 125 metros, gira 110° O. y avanza 70 metros, cruzando la calle General Sanjurjo. A continuación gira 135° S.O., 80° N.O. y 90° N.E., recorriendo 25, 30 y 22 metros, respectivamente, y dando un giro de 80° N.O. avanza 170 metros, yendo paralela a la calle General Sanjurjo, a 30 metros del eje de la misma.

Tomando sentido N.O., con un ángulo de 90°, recorre cinco metros, volviendo a girar 90°, ahora en sentido N.O., y yendo 35 metros paralelamente al eje de la calle General Sanjurjo y a 30 metros del mismo. Gira perpendicularmente hacia el S.O., y tras una trayectoria de 10 metros vuelve a girar perpendicularmente, recorriendo 22 metros.

Continúa su recorrido girando 90° N.E. y avanzando 38 metros, tras lo cual cambia al sentido S.E., con un ángulo de 90°, yendo 133 metros sobre el eje de la calle General Sanjurjo.

Avanza 33 y 25 metros, con dos ángulos de 102° N.E. y 127° S.E., respectivamente. A continuación, girando 118° N.E., 105° S.E.,

110° N.E. y 17° N.E., avanza sucesivamente 13, 10, 15 y 23 metros, atravesando la calle José Izquierdo entre los inmuebles números 2 y 4.

Finalmente, sigue su trayectoria de 23, 25, 18 y 10 metros con unos cambios de sentido de 143° S.E., 40° E., 100° S.E. y 108° S.E., respectivamente, hasta llegar a la confluencia de la calle San Agustín por la carretera a Tejina, punto de partida.

Quedan incluidos dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de Tacoronte los inmuebles siguientes:

Números 42, 46, 48, 50, 83 y 85 de la calle General Franco.  
Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 17 y 26 del Camino Nuevo.  
Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 35 y 38 de la calle del Calvario.  
Números 30, 32, 36, 55, 57, 59, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79 y 81 de la calle General Sanjurjo.  
Números 1, 2, 3, 5, 7 y 9 de la calle San Agustín.  
Números 1 y 2 de la calle José Izquierdo.

Rodeando el conjunto histórico-artístico se extiende una zona de respeto, en la que van incluidos los inmuebles:

Números 118, 120, 122, 124, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153 y 155 de la calle Ismael Domínguez.  
Números 1, 3, 4 y 5, frente a la iglesia de Santa Catalina.  
Número 19 de la calle del Calvario.  
Números 19, 21 y 23 del Camino Nuevo.  
Números 48 y 50 de la carretera a Tejina.  
Números 4, 11, 25 y 26 de la calle San Agustín.  
Número 4 de la calle José Izquierdo.

Se consideran también como islotes, pertenecientes al mismo conjunto histórico-artístico:

La Casa de la Alhóndiga y entornos.  
El Calvario y alrededores.  
Los Dragos, situados en la carretera, junto al Colegio Nacional. El de la urbanización de «Los Alemanes» y el de la casa de D. Lucio, en la calle de Los Perales.  
Ermitas de San Jerónimo, San Juan y de la Caridad.

2485

**REAL DECRETO 3048/1980, de 12 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Torre del Reloj, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).**

La Torre del Reloj, de Aguilar de la Frontera, es una muestra del más bello barroco cordobés de las postrimerias del siglo XVIII.

Se trata de un soberbio ejemplar de torre exenta, con cuatro cuerpos de ladrillo y peana originariamente de sillería, que, por su carácter civil y haber sido alzada sin adosamiento alguno a otros edificios, representa una pieza sin parangón en toda la arquitectura carolina de su época.

Obra del proyectista, e hijo del mismo pueblo de Aguilar, señor Gutiérrez de Salamanca, personaje culto e ilustrado del siglo XVIII, acusa cierto mudéjarismo, como casi todo el barroco cordobés de la época.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la Torre del Reloj, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), sea declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Torre del Reloj, de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

2486

**REAL DECRETO 3049/1980, de 12 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Xunqueira de Espadanedo (Orense).**

El monasterio de Xunqueira de Espadanedo (Orense) formó parte en sus orígenes del conjunto que en el siglo XII pertenecía a los Canónigos Regulares de San Agustín. Después se incorpora a la Orden del Cister. A mediados del siglo XVI se

anexionó a la Congregación de Castilla. Después de la desamortización, si bien se salvó la iglesia, se perdió buena parte del monasterio.

El interés arquitectónico de lo que perdura radica en la iglesia románica del siglo XII, de tres naves, con ábsides semicirculares.

El coro alto se asienta sobre un entramado de madera que, por su parte inferior, constituye un artesonado policromado, que es una de las pocas muestras de arte morisco que existen en Galicia y sin duda la más rica y completa. El retablo de la capilla mayor es obra del escultor Juan de Angers, discípulo de Berruguete. El claustro es muy sobrio, con arcos de medio punto sobre columnas monocilíndricas.

El conjunto es de gran monumentalidad, y tanto por su importancia como por su representación histórica, dentro de la arquitectura cisterciense, es merecedor de la declaración de monumento nacional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe en este sentido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Xunqueira de Espadanedo (Orense).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

2487

**ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se designa la Comisión Organizadora de la Bienal Nacional de Artes Plásticas para 1981.**

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 1528/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), se crearon las Bienales Nacionales e Internacionales de las Artes Plásticas. Debiéndose celebrar en 1981 la primera edición de la Bienal Nacional, según lo establecido en dicha disposición legal.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Consejo Asesor de las Artes Plásticas, ha decidido designar la Comisión Organizadora de la Bienal Nacional de las Artes Plásticas para 1981.

Art. 2.º La composición de dicha Comisión Organizadora será la siguiente:

Presidente: Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Subdirector general de Artes Plásticas.

Vocales:

Doña María Teresa Blanch.  
Don Francisco Calvo Serraller.  
Don José Castro Arines.  
Don José Corredor Matheos.  
Don Julián Gállego.  
Don Daniel Giralt Miracle.  
Don Miguel Logroño.  
Don Tomás Lloréns.  
Don Simón Marchán Fiz y  
Doña María José Salazar, que actuará como Coordinadora y Secretaria.

Art. 3.º Los miembros de esta Comisión Organizadora tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias de asistencia y viajes preparatorios de esta muestra nacional, en su cuantía máxima.

Art. 4.º Este Ministerio, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, dictará por medio de las disposiciones adecuadas cuantas normas complementarias sean necesarias para la realización de dicha Bienal de las Artes Plásticas para 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.